



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 02 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Dejo constancia que, revisada la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no se observa sanción alguna que recaiga sobre la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00292-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: Edgar Iván Castro Zapata
Demandados: Andrés Felipe Ramírez Ceballos
Personas Indeterminadas
Auto: 2179

Revisada la demanda antes descrita, observa esta oficina judicial que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que en el hecho primero de la demanda se manifestó que el demandante es poseedor de un predio con un área de 67,91 m², el cual hace parte de uno de mayor extensión, de matrícula inmobiliaria 380-7965 y ficha catastral CDF0001SJADCOD, el cual tiene un área de 1.380,20 m², deberá aclararse los hechos séptimo y octavo del escrito demandatorio, los cuales resultan contradictorios a lo antes enunciado, pues dan a entender que la posesión del demandante ha sido sobre la totalidad del predio de mayor extensión, al señalar que el bien poseído tiene un área de 1830,20 m².
2. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP respecto de indicar el domicilio de las partes.
3. Deberá indicarse la relación o aclararse lo que se pretende respecto del predio de matrícula inmobiliaria No.380-34788, teniendo en cuenta que el certificado de tradición de dicho bien fue incorporado al expediente y se manifestó en los hechos de la demanda que el padre del demandante fue quien lo adquirió.
4. Teniendo en cuenta que los hechos deben servir de fundamento para las pretensiones, deberá expresarse en los hechos, desde qué fecha se encuentra el demandante ejerciendo posesión en forma exclusiva y excluyente del inmueble objeto de litis.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía a que hace referencia el encabezado de este proveído.



SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada María Fernanda Castaño García, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.231 y portadora de la T.P No.306.140 del C. S. J., como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 05 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ac36fceb53545e569c024c9018d1ea1d56bca2b25a5d55c0c59fda3714d90**

Documento generado en 02/12/2022 11:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>